

SOLICITUD DE INFORME

1º REITERATORIO

La Plata,

16 MAY 2019

A.C.U.M.A.R

Presidente Lucas FIGUERAS.-

Esmeralda 255 P.B (C.P.1035). C.A.B.A. Argentina

DEFENSORIA DEL PUEBLO

S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación a la Queja N° 14633/17 promovida por la Sra. Claudia Marisa LLanos, D.N.I. 12.741.168, que tramita por ante esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, sita en Calle 50 N° 687 de La Plata, teléfono 0-800-222-5262, mail documentacion@defensorba.org.ar, CUIT 30-71133233-9, a los efectos de solicitarle, de conformidad con los artículos 25 y 29 de la Ley 13.834, que tenga a bien informar lo siguiente:

Que la reclamante manifiesta su preocupación debido a la destrucción del área de la Reserva Natural de Ciudad Evita, declarada tal por decreto municipal.

Que según denuncia la reclamante en la zona se realizan descargas de basura de todo tipo que produce que la zona se contamine e inunde, se realizan construcciones, loteos y ventas instrumentados como cesión de derechos, alquileres, incendios intencionales, talas de árboles, destrucción de pastizales y daños a la diversidad del lugar.

Que la zona es de relevante importancia ambiental puesto que:

- Cuenta con un número importante de especies autóctonas de flora y fauna.
- Presenta diversos ambientes tales como bañados, bosques autóctonos y exóticos, pastizal pampeano y un segmento del Río Matanza.
- Tiene zonas de humedales, por lo tanto contribuye al equilibrio hídrico evitando inundaciones.
- Su ubicación es cercana a otros ecosistemas como Reserva Natural Laguna de Rocha y Bosques de Ezeiza, formando parte de uno de los más grandes corredores biológicos.

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Secretaría de Atención al Ciudadano y Desarrollo Territorial
Dr. Gustavo Ferri
Secretario

Firmado digitalmente por:

Jorge Raúl Ruesga

Secretario de Servicios Públicos, Obras Públicas
y Transporte

- Dentro del sitio a preservar radican los sitios arqueológicos conocidos como Ezeiza III, Santuario Querandí y Tres Ombúes, que cuentan con restos de la civilización Querandí.

Continúa la reclamante que si bien la zona fue declarada Zona de Reserva Municipal en el año 2011 por ordenanza 24247/15, en ella se eliminaron dos terceras partes de las parcelas, las que contenían la mayor parte de los humedales, flora y fauna autóctona y el sitio arqueológico, quedando ellos desprotegidos.

Que en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires existe el Proyecto de Ley D-2108/15-16-0 que busca declarar la zona Reserva Natural a nivel provincial, en tanto que a nivel Nacional existen los proyectos 3429-D-2015 y 5332-D-2015.

Destaca la reclamante que la mayoría de las parcelas pertenece al dominio público del Estado Nacional y C.A.B.A.

Que finalmente la reclamante manifiesta que existe una absoluta desprotección en la zona de yacimiento arqueológico, donde avanzan las construcciones, y la descarga de materiales de residuos de construcciones de más de 5 metros de altura en planicie de inundación del río matanza.

En atención a ello, en virtud de las facultades que confiere a esta Defensoría del Pueblo el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Nº 13.834, le solicito que tenga a bien informar lo siguiente:

1. Si se registran reclamos con objeto de preservar la Reserva Natural de Ciudad Evita. En caso afirmativo, remita las actuaciones.
2. Si se han realizado inspecciones o informes en la Reserva Ecológica Municipal y en las parcelas vecinas objeto de los proyectos de Reserva Ecológica Provincial y Reserva Ecológica Nacional. En caso afirmativo tenga a bien remitir las actuaciones.
3. Informar que medidas se toman para prever la contaminación de la Reserva Natural.
4. En caso de no haber realizado inspección en el predio, tenga a bien realizar la misma a fin de constatar la presencia de basura, si se han realizado incendios intencionales, talas de árboles, destrucción de pastizales y todo daño a la diversidad del lugar.
5. Todo otro dato de interés.

Se recuerda que el ente tiene la obligación legal de colaboración con el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires conforme art.15 de la Ley 13.834 y en caso de negarse a contestarlo se incurre en obstaculización de la investigación, prevista por art.16 de la citada norma, lo que se

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

Jorge Raúl Ruesga

Secretario de Servicios Públicos, Obras Públicas
y Transporte

considera una falta grave, facultando al Defensor a solicitar la correspondiente sanción administrativa.

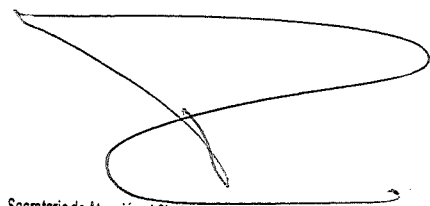
A fin de cumplir con lo normado art. 7 del Decreto-Ley 7.647/70, esto es, adoptar medidas necesarias para la celeridad, economía y eficacia del trámite, solicitamos que en caso de necesitar esclarecer algún punto del presente pedido de informe, previa remisión del mismo sin efectuar contestación de lo solicitado, tenga a bien comunicarse con la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Se ruega contestar la presente solicitud dentro del plazo de QUINCE (15) días a partir de su recepción (art. 14 inc. d, Ley 13.834). Quedan autorizado/as a diligenciar el presente Héctor Damián Toraf, Maximiliano Yalet, Francisco Fortín y Fausto Estefanell Pradas.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.-

M.M.B

Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires


Secretaría de Atención al Ciudadano y Desarrollo Territorial
Dr. Gustavo Ferri
Secretario

Firmado digitalmente por:
Jorge Raúl Ruesga
Secretario de Servicios Públicos, Obras Públicas
y Transporte

“Certifico que la firma electrónica que antecede corresponde a un certificado digital válido en los términos de la Resolución 479/18 del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires”

